

ORD. CIRCULAR N° 1086 /

ANT.: No hay

MAT.: Competencia de profesionales y no profesionales en Ingeniería Sanitaria

SANTIAGO, 11 NOV 1993

**DE: SUPERINTENDENTE DE SERVICIOS SANITARIOS**

**A: SEGÚN DISTRIBUCION**

- 1.- Se ha detectado que en diferentes servicios de la Administración Pública y Empresas del sector sanitario, no existe claridad respecto de la competencia que tienen los profesionales y no profesionales para actuar en el campo de la ingeniería sanitaria.

Esta situación puede afectar desfavorablemente las inversiones involucradas en obras sanitarias, si en la ejecución de los proyectos y su construcción no intervienen personas con la idoneidad técnica adecuada.

- 2.- Sobre el particular, a continuación se detalla la facultad de todos los profesionales y especialistas que pueden actuar en el campo de la Ingeniería Sanitaria, los cuerpos legales que respaldan dicha competencia y el campo de acción de cada uno de ellos.

#### **COMPETENCIA DE PROFESIONALES Y NO PROFESIONALES EN LA INGENIERIA SANITARIA.**

Conforme a la legislación vigente, la Contraloría General de la República mediante dictámenes N° 016459 del 14.08.84 y N° 18375 del 05.07.84 ha definido que los profesionales de la construcción son los Ingenieros Civiles, Arquitectos, Constructores Civiles e Ingenieros de Ejecución en construcción Civil, cuya Competencia en el campo de la Ingeniería Sanitaria corresponde a la siguiente:

#### **A. ELABORACION DE PROYECTOS (DISEÑO)**

- a) **Ingenieros Civiles.** De acuerdo a la Ley 12.851 estos profesionales pueden actuar en todas las áreas de la Ingeniería Sanitaria siendo de su

exclusiva competencia los proyectos de los sistemas de agua potable y alcantarillado, incluidas sus redes públicas y los proyectos de disposición de residuos líquidos industriales, pudiendo actuar también en instalaciones domiciliarias, incluidos los abastecimientos y alcantarillados particulares.

- b) **Arquitectos.** Estos profesionales de acuerdo con la ley 7211 y el dictamen N° 018375 de fecha 05.07.84 de la Contraloría General de la República, “sólo les incumbe proyectar redes domiciliarias de agua potable y alcantarillado”, entendiéndose como tales, de acuerdo a la legislación vigente (D.S MINVU 267/80):

“Son instalaciones domiciliarias de agua potable y de alcantarillado las obras necesarias para dotar de estos servicios a los inmuebles que lo requieran, a partir de su punto de conexión o empalme con la red pública o con los sistemas propios de abastecimiento de agua potable o disposición de aguas servidas”.

Lo anterior no incluye, como lo expresa su texto, las redes públicas ni los sistemas propios de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas servidas, por lo que estos profesionales no pueden actuar en el diseño de los sistemas agua potable y de alcantarillado públicos, privados o particulares (Decreto N° 5.708 de 1948 y Decreto N° 236 de 1926).

- c) **Constructores Civiles.** El artículo 19 de la Ley N° 11.994 establece que “Son funciones y atribuciones de los miembros de este Colegio, sin perjuicio de las que puedan ejercer Arquitectos e Ingenieros: a) Construir, dirigir, fiscalizar y actuar de empresario en las construcciones de edificios, obras industriales, marítimas, hidráulicas, puentes, caminos, pavimentación, ferrocarriles y aeropuertos, conforme a los proyectos y cálculos ejecutados por los arquitectos e ingenieros, los que conservarán todas sus respectivas atribuciones; b) proyectar, ejecutar, dirigir y fiscalizar las instalaciones anexas o complementarias, para las que estén autorizados por las leyes o reglamentos vigentes;”

En la actualidad el Reglamento de Instalaciones Domiciliarias de Agua Potable y de Alcantarillado, autoriza a estos profesionales para ejecutar proyectos de instalaciones domiciliarias, dentro de su ámbito de acción el que está expresado anteriormente en el segundo párrafo letra b) de este Ordinario.

De lo anterior, se puede visualizar que estos profesionales sólo pueden actuar en el campo de la ingeniería sanitaria en proyecto de instalaciones domiciliarias, no incluyendo las redes públicas ni los sistemas propios de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas servidas, por lo que estos profesionales no pueden actuar en el diseño de los sistemas de agua potable y de alcantarillado particulares (Decreto N° 5.708 de 1948 y decreto N° 236 de 1926)

- d) **Especialistas autorizados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.** En esta categoría se encuentran todos aquellos no

profesionales y profesionales no mencionados anteriormente como profesionales de la construcción.

Estos especialistas están autorizados para actuar en el ámbito de las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado que se alimentan y desaguan a redes publicas, no permitiendo esta autorización actuar en el diseño de los sistemas de agua potable y de alcantarillado privados, públicos o particulares, (Decreto N° 5.708 de 1948 y decreto N° 236 de 1926).

### CUADRO N° 1

#### RESUMEN DE COMPETENCIA DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS EN LA ELABORACIÓN DE PROYECTOS DE DISEÑO DE LAS DISTINTAS AREAS DE LA INGENIERIA SANITARIA

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)
Ingeniero Civil	si	si	si	si	si
Arquitecto	si	no	no	no	no
Constructor Civil	si	no	no	no	no
Especialista SISS	si	no	no	no	no

- 1) Proyecto de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado conectadas a redes públicas.
- 2) Proyecto de abastecimiento de agua potable y de disposición de aguas servidas no conectados a redes públicas (sistemas particulares).
- 3) Proyecto de redes públicas de agua potable y alcantarillado.
- 4) Proyecto de sistemas de agua potable y alcantarillados públicos y privados.
- 5) Proyecto de residuos líquidos industriales.

## B. CONSTRUCCION

- a) **Ingenieros Civiles.** De acuerdo a la Ley 12.851 estos profesionales pueden construir todo tipo de obras del área de la Ingeniería Sanitaria.
- b) **Arquitectos.** Estos profesionales de acuerdo con el Art. 12 de la Ley 7211 y el dictamen N° 018375 de fecha 05.07.84 de la Contraloría General de la República, les incumbe la construcción de las redes domiciliarias de agua potable y alcantarillado

Lo anterior no incluye, como lo expresa su texto, las redes públicas ni los sistemas propios de abastecimiento de agua potable y disposición de aguas servidas, por lo que estos profesionales no pueden actuar en la construcción de los sistemas de agua potable y de alcantarillado particulares, (Decreto N° 5.708 de 1948 y Decreto N° 236 de 1926).

- c) **Constructores Civiles.** El artículo 19 de la Ley N° 11.994, permite a estos profesionales actuar en todo tipo de construcción de las obras de ingeniería, entendiéndose incluidas en ellas las obras sanitarias.
- d) **Especialistas autorizados por la Superintendencia de Servicios Sanitarios.** Estos especialistas están autorizados para actuar en el ámbito de las instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado que se alimentan y desaguan a redes públicas, no permitiendo esta autorización actuar en ningún otro campo.

## CUADRO N° 2

### RESUMEN DE COMPETENCIA DE PROFESIONALES Y ESPECIALISTAS EN LA CONSTRUCCION DE LAS OBRAS SANITARIAS

	(1)	(2)	(3)	(4)	(5)	(6)
Ingeniero Civil	si	si	si	si	si	si
Arquitecto	si	no	no	no	no	si
Constructor Civil	si	si	si	si	si	si
Especialista Siss	si	no	no	no	no	si

- 1) Construcción de instalaciones domiciliarias de agua potable y alcantarillado conectadas a redes públicas
- 2) Construcción de obras de abastecimiento de agua potable y de disposición de aguas servidas no conectadas a redes públicas (sistemas particulares).
- 3) Construcción de redes públicas de agua potable y alcantarillado.
- 4) Construcción de sistemas de agua potable y alcantarillados públicos y privados.
- 5) Construcción de obras de tratamiento de residuos líquidos industriales.
- 6) Conexiones y empalmes a las redes en uso (\*).  
 (\*) De acuerdo a lo expresado en el Art. 4 de la primera parte del D.S.M.O.P. N° 70/81, para actuar en esta área, es necesario además estar inscritos en un Registro Público Especial, que llevará cada empresa para actuar en el territorio operacional de esa entidad.

3.- De acuerdo a lo anterior, se estima conveniente destacar:

- i) Los especialistas no profesionales autorizados por esta Superintendencia están facultados para realizar los proyectos y la construcción solamente de "Instalaciones Domiciliarias que se alimentan o desaguan a través de redes públicas".

Estos especialistas no están facultados para ejecutar proyectos o construcciones de Servicios Particulares de agua potable, tales como viviendas unifamiliares,

condominios o grupos habitacionales que se abastecen de pozos o cualquier otra fuente distinta de una red pública de agua potable. Asimismo, tampoco están facultados para ejecutar proyectos o construcciones de Servicios particulares de alcantarillado, tales como viviendas unifamiliares, condominios o grupos habitacionales que desaguan a fosas, pozos, drenes o cualquier otro sistemas distinto de una red pública de alcantarillado.

Cabe hacer notar que en el examen que han rendido estos especialistas para obtener la credencial que los autoriza para desempeñarse en el campo de las instalaciones domiciliarias que se alimentan o desaguan a redes públicas, no corresponde que sean interrogados acerca de materias como las mencionadas en párrafo precedente.

- ii) Cualquier proyecto de diseño de Sistemas de Tratamiento de Residuos Industriales Líquidos, cuyas materias son de alta especialidad dentro de la ingeniería sanitaria, sólo puede ser ejecutado por ingenieros civiles. Los demás profesionales de la construcción (arquitectos, constructores civiles, ingenieros de ejecución en construcción civil) y los especialistas autorizados por esta Superintendencia, no están facultados para elaborar este tipo de proyectos.

- 4.- Solicito a Ud. tenga a bien, disponer las medidas correspondientes a fin de evitar la incursión de profesionales que no tienen la facultad legal ni la formación necesaria para actuar en estos campos, a fin de que no se transgreda la legalidad vigente y así contribuir a preservar el Medio Ambiente y favorecer la Economía Nacional.

Saluda atentamente a Ud.,

**EUGENIO CELEDÓN SILVA**  
**INGENIERO CIVIL**  
Superintendente de  
Servicios Sanitarios

**JVP/NCR/RDC/GSE/mus**

**DISTRIBUCIÓN:**

Nº 910/1/2

- Ministerio de Salud
- Servicio de Salud Metropolitano del Ambiente
- Servicios de Salud Regionales
- Empresas de Servicios Sanitarios
- Superintendencia de Servicios Sanitarios
- Depto. Jurídico y de Concesiones
- Depto. de Normalización y de Control
- Oficina de Partes